

La segunda mano se libra de prejuicios en España

Siete de cada diez consumidores compran en un mercado que gana enteros de cara a la Navidad

S. Cabrero

Hastahaceunos años, comprar objetos de segunda mano era visto como algo cutre en nuestro país. Este mercado quedaba relegado para unos pocos que ya veían el gran potencial que albergaban las tiendas dedicadas a este sector. Pero la irrupción de empresas como Wallapop y otras firmas digitales consiguieron dar la vuelta a la tortilla y convertir este mundo en toda una oportunidad para los consumidores. Ahora, la segunda mano no solo está bien vista si no que se ha convertido incluso en una opción para los que estos días buscan sus regalos de Navidad.

Así lo muestra un reciente estudio de la plataforma de

compraventa mundial MPB, que apunta a que siete de cada diez españoles ha comprado algún producto usado en el último año, mientras que un nada desdeñable 87 % ha participado de alguna forma en este mercado, ya sea comprando, vendiendo o ambas cosas.

Probar y repetir

Y no es cosa esporádica. Quienes lo han probado repiten. Y seis de cada diez aseguran adquirir toda clase de artículos de forma habitual: un 40 % incluso lo hace cada pocos meses y casi dos de cada diez se pasean por los mercadillos digitales y físicos más de una vez al mes: «De hecho, muchos de esos consumidores ya comparan la segunda mano como parte natural de su proceso de compra. Casi cuatro de cada diez ciudadanos españoles miran opciones usadas antes de decidirse por alguno nuevo, y

un 30 % valora ambas posibilidades antes de comprar», resumen los autores del informe.

Tampoco es menor la mordida que se lleva toda esta industria del bolsillo de los consumidores. El gasto medio anual en nuestro país asciende a los 200 euros, pero compensa por el ahorro que suponen. No en vano, dicen los encuestados que, de haber adquirido lo mismo con la etiqueta para estrenar puesta, se habrían tenido que gastar otros 260 euros extra.

«Durante años, se pensó que esta era una opción para quienes no podían permitirse lo nuevo. Hoy está claro que ocurre justo lo contrario: la gente elige comprar, vender o regalar productos usados porque tiene más sentido. Es una decisión racional, pero también cultural», resume Matt Barker, consejero delegado de MPB. Por eso, este mercado también ha cogido impulso en



Imagen de varios compradores paseando por los puestos en un mercado de antigüedades en España. Foto: Jesús Hellín / Europa Press

fechas festivas como la Navidad. Cuatro de cada diez dicen que en las cartas a los reyes magos se incluye alguna opción de objetos usados. Eso sí, como condición principal es que estos estén en perfecto estado.

A pesar del impulso, hay algunos a los que todavía sigue lastrando la concepción cultural del fenómeno. Porque los datos de MPB apuntan a que la mitad de los españoles reconoce que se sentiría incómoda regalando algo usado, y un porcentaje muy similar teme que el destinatario pueda ofenderse. Es decir, el problema no es tanto el valor del regalo,

sino más bien en cómo este se percibe socialmente. Porque el motor principal detrás del consumo de segunda mano sigue siendo el ahorro. Así, más de la mitad de los españoles compra estos objetos para pagar menos y aliviar el impacto del coste de vida: «Esta es una motivación claramente práctica que explica buena parte del peso de la segunda mano en España», inciden. No es todo cuestión monetaria. Casi dos de cada diez dicen comprar por motivos medioambientales o para apoyar la economía circular y un 12 % lo hace en busca de objetos difíciles de encontrar.

CONSULTORIO LABORAL

Sobre el control y retribución de las horas sindicales

El crédito sindical es un derecho fundamental para el ejercicio de la representación, pero su gestión plantea graves dificultades prácticas. ¿Deben las empresas abonar siempre el crédito sindical? ¿Cómo se controlan adecuadamente las horas sin comprometer la libertad sindical?

La sentencia del Tribunal Supremo del 11 de junio de 2024 (Rec. 472/2021) establece que el uso del crédito sindical requiere un preaviso por parte del trabajador y una justificación genérica, indicando únicamente la finalidad del tiempo empleado, como reunión, asamblea, formación u otras actividades representativas, sin necesidad de detallar el contenido específico.

Este marco respeta tanto la libertad sindical como la presunción de buen uso de las horas otorgadas. Por tanto, si el trabajador no presenta la justificación requerida, la empresa puede optar por no abonar las horas no justificadas, siempre dentro de un sistema de control mínimo, proporcional y no discriminatorio.

En cuanto a las sanciones, la reciente sentencia del Tribunal Supremo del 18 de septiembre de 2025 (Rec. 212/2023)

establece que la falta de justificación por sí sola no permite imponer medidas disciplinarias. Las sanciones solo resultan procedentes cuando existen indicios sólidos de abuso o fraude; imponerlas sin pruebas podría vulnerar derechos fundamentales y la naturaleza excepcional del crédito sindical.

Por tanto, recomendamos las siguientes prácticas para abonar correctamente el crédito sindical:

- 1) Solicitar únicamente una justificación genérica y uniforme.
- 2) No exigir detalles ni llevar un control exhaustivo sobre la actividad.
- 3) Abonar las horas justificadas y evitar sanciones sin pruebas de abuso.
- 4) Mantener criterios homogéneos para todos los sindicatos.

Es conveniente contar con un procedimiento sobre el uso de horas sindicales que respete el cumplimiento normativo.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

Reclamación de los socios de una empresa al administrador

Soy socio de una empresa inspeccionada y sancionada por la Agencia Tributaria. La inspección se basa en irregularidades contables y, además de las deudas tributarias no pagadas en su día, impone una sanción. ¿Podemos los socios reclamar al administrador tales cantidades por su negligencia?

Sí, efectivamente, la normativa societaria establece que los administradores deben responder frente a la sociedad, los socios y los acreedores de los perjuicios causados por conductas contrarias a la ley, si hubieren actuado de forma negligente o intencionada.

En el caso de que, a consecuencia de una inspección tributaria, resulte una liquidación a cargo de la sociedad por la comisión de infracción de la normativa fiscal, quedando constancia de la existencia de actuaciones fraudulentas e irregularidades contables; dado que el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa y la correcta llevanza de la contabilidad son deberes y responsabilidades del administrador, el mismo deberá responder por tal gestión negligente.

El mecanismo establecido por la Ley

de Sociedades de Capital es la acción social de responsabilidad contra los administradores, la cual ha de ser aprobada por mayoría de los socios en Junta General e implicará el cese automático de tales administradores. La finalidad de esta acción judicial es reclamar al administrador el importe de los daños económicos causados a la empresa por su gestión negligente y reintegrar dicha cantidad al patrimonio social.

No obstante, en las liquidaciones tributarias derivadas de una inspección, normalmente y al menos, hay dos conceptos diferentes-deuda tributaria impagada y sanción tributaria. Según la más reciente jurisprudencia, la responsabilidad de los administradores negligentes sólo alcanza al importe de la sanción, no a la cuantía defraudada; pues ésta última, en todo caso, era una obligación a cargo de la propia empresa.

Analía Alonso Santomé

Abogada laboralista de Vento abogados y asesores. www.vento.es

Caruncho y Tomé

Abogados y asesores fiscales. Miembro de Hispajuris. www.caruncho-tome.com